

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VI

EDWIN VÉLEZ MARRERO  
Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIÓN Y  
REHABILITACIÓN  
Recurrido

KLRA202000350

Revisión  
Administrativa  
procedente del  
Departamento de  
Corrección y  
Rehabilitación

Remedio  
Administrativo  
Núm.: PP-110-20

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz

Figueroa Cabán, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de octubre de 2020.

**-I-**

El Sr. Edwin Vélez Marrero, en adelante el señor Vélez, presentó un escrito intitulado *Certiorari*. En este no invoca ningún señalamiento de error, ni incluye la resolución recurrida. En cambio, solicita "la aplicación retroactiva de la Ley 27-2017". Sin embargo, en el escrito no obra una resolución u orden relacionada con dicho asunto.

Por otro lado, el "*Certiorari*" si contiene algunos documentos relacionados con una Solicitud de Remedio Administrativo ante la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación en la que se dispuso "la Ley 154 se encuentra atemperada a los Códigos de los años 2004 a 2012". Sin embargo, este asunto no se discute en el escrito.

En fin, dicho cuadro fáctico no surge cuál debe ser el rol adjudicador de este tribunal intermedio, ya que desconocemos cuál es la decisión recurrida y cuál es el remedio que se solicita. Bajo este escenario, este recurso no es adjudicable.

Conforme la Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, este Tribunal puede "prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos," ello "con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho...".<sup>1</sup> En consideración a lo anterior, eximimos a la parte recurrida de presentar su alegato en oposición.

-II-

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que dicho foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.<sup>2</sup>

-III-

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el escrito del señor Vélez por no haberse presentado con diligencia. Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *supra*.

**Notifíquese al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Administrador de Corrección deberá entregar copia de esta Resolución al confinado, en cualquier institución donde este se encuentre. Notifíquese, además, al Procurador General.**

---

<sup>1</sup> Regla 7(B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B.

<sup>2</sup> Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (C).

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones